



CERTIFICADO
PLENO

LA SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ,
PROVINCIA DE CIUDAD REAL,

CERTIFICA: Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo, resulta que en la **sesión ORDINARIA** celebrada por la **PLENO** de esta entidad local el **día 30 de octubre de 2024**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se da lectura a la propuesta emitida por la Concejala de Servicios Sociales, D^a. Beatriz Arjona Serrano, de fecha 22 de Octubre de 2024, expediente PM2024/8215 cuyo texto literal se transcribe a continuación:

«PROPUESTA A PLENO

La Concejala de Servicios Sociales D^a Beatriz Arjona Serrano, en relación con el expediente sobre modificación de acuerdo regulador del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 18/10/2024, presenta la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. *Por la responsable del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento se presentó propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación del acuerdo regulador del precio público sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio.*

SEGUNDO. *Con fecha 18/10/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación del acuerdo regulador del precio público referido.*

TERCERO. *Con fecha 18/10/2024, se emitió informe técnico económico sobre el coste y rendimiento del servicio en el que se justifique la modificación del precio público que se pretende.*

CUARTO. *Con fecha 18/10/2024, se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

QUINTO. *Con fecha 21/10/2024, se emitió informe jurídico comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.*



LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

- Los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 24 a 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO. Aprobar la modificación del acuerdo regulador del precio público sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se incorpora a la presente como ANEXO

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://www.pedro-munoz.es>

TERCERO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

ANEXO

Acuerdo Regulador del precio publico por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

El presente acuerdo regulador viene impulsado por la necesidad de su adaptación a la normativa



CERTIFICADO
PLENO

actual en materia de Servicio de Atención Domiciliaria:

- Ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia
- Resolución de 13 de julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, BOE de 3 de agosto de 2013, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia y que será de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
- Ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales en Castilla la Mancha.
- Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.
- Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha.
- Artículo 44 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 1. Objeto. Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:

1. Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal, atención específica a las personas usuarias encamadas e incontinentes, apoyo a la movilización (levantar de la cama y acostar) y otras de naturaleza análoga para facilitar a las personas usuarias su normal desenvolvimiento en el domicilio.

2. Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de la atención de carácter psicosocial de compañía, información y gestión, apoyo educativo.

Artículo 2.- Prestación del Servicio y Gestión. El Servicio de Ayuda a Domicilio se gestionará por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz siendo prestado a través de una empresa adjudicataria del Servicio, mediante contrato administrativo con el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Condición de beneficiario/a. Este Acuerdo Regulator será de aplicación a todas las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio.



CERTIFICADO
PLENO

Artículo 4.- Regulación del precio público y pago. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El precio/hora ordinaria (de lunes a sábados) será calculado para cada persona en función de su capacidad económica, sin que ninguna de ellas pueda ser excluida del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio se determinará en función del precio resultante de la adjudicación en el correspondiente procedimiento de contratación.

La aportación mínima de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales.

Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público, el servicio de ayuda a domicilio no se prestara, no se procederá al cobro de dichas horas.

Cuando la empresa adjudicataria no reciba aviso por parte de la persona usuaria, con una antelación mínima de 48 horas para la no prestación del servicio, se procederá al cobro de las horas correspondientes. De igual forma la persona usuaria estará obligada al pago en caso de ausencia de su domicilio el día concertado para la prestación.

Artículo 5.- Capacidad económica: renta y patrimonio. La determinación de la capacidad económica de las personas usuarias se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Resolución de 13 de julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, BOE de 3 de agosto de 2013, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia y que será de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio se efectuarán por mensualidades vencidas, durante el mes siguiente al que correspondan los servicios prestados y se determinan según los siguientes criterios:

La capacidad económica de la persona usuaria será la correspondiente a su renta, modificada al alza de acuerdo con los siguientes porcentajes en función de la edad:

Edad a 31 de diciembre del año al que corresponden las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE DE INCREMENTO
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente.

Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean



CERTIFICADO
PLENO

inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados a la persona interesada por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Respecto a las personas usuarias menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que le corresponda conforme a la legislación fiscal.

El periodo a computar en la declaración de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año anterior al de la puesta en marcha del servicio.

La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para determinar la capacidad económica mensual de la fórmula, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de Renta. *Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada del año anterior a la puesta en marcha del servicio.*

Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de las personas usuarias con cónyuge o pareja de hecho. *Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.*

En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas



que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona usuaria así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de este Acuerdo regulador la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular la persona usuaria, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo. La participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \left(\left(\frac{H1XC}{IPREM} \right) - H2 \right)$$

Donde:

P: Es la participación de la persona usuaria.

IR: Es el coste hora del servicio

IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).

C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).

H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Cuota mensual. La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- Servicio por horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales prestadas.

- Servicio por horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota mensual = $(1,30 \times P) \times n^{\circ}$ horas.

- Servicio por horas ordinarias y extraordinarias. Se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas: Cuota mensual = Cuota por horas ordinarias +



Cuota por horas extraordinaria.

Artículo 11. Bonificaciones y/o exenciones.

Exenciones:

En situaciones excepcionales y suficientemente motivadas se podrá eximir del pago del servicio, previa emisión de propuesta del trabajador social de referencia, así como formular el mínimo establecido según especiales circunstancias y/o situación de urgencia social.

Como exención parcial, para el cálculo de la cuota no se tendrá en cuenta el saldo de las cuentas bancarias de las personas usuarias.

Bonificaciones:

- Unidades familiares unipersonales: Bonificación del 30 % del coste de la hora, tras la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 9 y dividirla por las horas mensuales concedidas.

- Resto de unidades familiares: Bonificación del 20 % del coste de la hora, tras la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 9 y dividirla por las horas mensuales concedidas.

- La Cuota mínima de aportación para las personas usuarias se establece en 1 € para las horas ordinarias y de 1,30 € para las horas extraordinarias, por lo que las cuotas resultantes por debajo de estas cantidades, una vez aplicadas las bonificaciones, se incrementarán hasta los mínimos indicados.

- La Cuota máxima de aportación para las personas usuarias se establece en 10 € para las horas ordinarias y de 13 € para las horas extraordinarias, por lo que las cuotas resultantes por encima de estas cantidades se minorarán hasta los máximos indicados.

Artículo 12. Revisión de aportación económica. *Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los casos en que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligadas a presentar la documentación completa, en el plazo de un mes, para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual actualizada.*

Aualmente, en el último trimestre del año, las personas usuarias deberán presentar los ingresos actualizados, para poder revisar su participación económica en función del IPREM oficial publicado.

Artículo 13. Seguimiento, regulación y evaluación. *El acceso a la prestación de Ayuda a Domicilio se realizará a propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria, cuando exista disponibilidad de horas en el convenio, siendo finalmente la Delegación Provincial de Bienestar Social quien resolverá la incorporación al convenio. Las propuestas de incorporación se llevarán a cabo conforme a las prioridades establecidas en el artículo 6.2.b) de la Orden 1/2017, de 13 de enero.*

Artículo 14. Acreditación de los requisitos. *En el expediente habrán de figurar acreditadas*



CERTIFICADO
PLENO

documentalmente las circunstancias económicas y familiares las personas usuarias a que se refieren los artículos precedentes para determinar su aportación económica.

Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 15. Baja en la prestación. *La baja en la prestación se producirá por cualquiera de las siguientes causas:*

- Por renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Por impago reiterado del correspondiente precio público. (3 cuotas)
- Por fallecimiento.
- Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.
- Por rehusar al servicio, alegando no estar conforme con el trabajador asignado para su domicilio, de forma reiterada y sin causa justificada.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones firmadas en la hoja de compromisos.
- Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación de ayuda a domicilio por causas imputables a la persona beneficiaria.

Artículo 16. Vía de apremio. *De conformidad con lo establecido en el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.*

Disposición derogatoria: *Con la entrada en vigor del presente queda derogada la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio social comunitario de ayuda a domicilio (Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 176, de 24 de septiembre de 2013)*

Disposición final: *El presente acuerdo regulador entrará en vigor el 1 de enero de 2025, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y cumplido el trámite de exposición pública.»*

La **COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CEMENTERIO, CICLO HIDRÁULICO, SEGURIDAD, MERCADILLO, PARQUES Y JARDINES Y SERVICIOS PÚBLICOS** celebrada el día 25 de Octubre de 2024, con los votos **A FAVOR** de los Sres. Concejales del Partido Popular y los votos **DE ABSTENCIÓN** de los Sres. Concejales del Partido Socialista, dictaminó por **MAYORÍA ABSOLUTA** el asunto, elevando al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Aprobar la modificación del acuerdo regulador del precio público sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se incorpora a la presente como ANEXO.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ

Expediente: PM2024/8301

Sesión n.º 12/2024

CERTIFICADO PLENO

al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://www.pedro-munoz.es>

TERCERO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido a votación, con **8 VOTOS A FAVOR** de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y **5 VOTOS DE ABSTENCIÓN** de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, el Pleno de la Corporación por **MAYORÍA ABSOLUTA**, adopta los acuerdos transcritos sin enmienda alguna.

La presente certificación se expide en el marco de la atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, expido la presente certificación en la fecha indicada al margen.

LA SECRETARÍA

Vº Bº
LA ALCALDÍA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.